



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 144 -2018-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **10 OCT. 2019**

**VISTOS:**

El Oficio N° 203-2018-G.R.CAJ-AISA/D de fecha 28 de septiembre de 2018 (MAD N° 4136191); Informe N° 37-2018-GRC.CAJ/DP-AP/GIAC (MAD N° 4142743), de fecha 2 de octubre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de vistos dirigido a la Directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, doña Karin Plasencia Zamora solicita:

- i. Licencia por maternidad;

Que el procedimiento administrativo se rige, entre otros por los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del T.U.O. de la Ley del Proceso Administrativo General aprobado por el D.S. 06-2017-JUS, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respecto a la Constitución y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, que comprende a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el derecho al subsidio por maternidad se encuentra regulado en Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790 que en el artículo 12.b establece el subsidio por maternidad y lactancia, asimismo el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA precisa en el artículo 16 *“El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido...”*, del mismo modo la Ley N° 30367, Ley que Protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso en el artículo 2 modifica el artículo 1 de la Ley 26644 y señala que *“precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante...”*.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 4 *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”* y en el artículo 23 *“El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan...”*;

Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 171 del DS N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a ello la administrada por medio del documento con Registro MAD N° 4136191, adjunta el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL N° A-191-00019924-18, suscrito por el Médico Ginecólogo – Obstetra Jesús Alberto Villoslada Mori.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; D.S. N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER** la licencia por maternidad a la servidora CAS KARIN PLASENCIA ZAMORA; en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente desde el **24-09-2018** hasta el **30-12-2018 (98 días)**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 144 -2018-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 10 OCT. 2019



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en la Aldea Infantil “San Antonio”, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
C.P.C. Elvis O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL

Resch/giac